

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 22.579

CONTIENE

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA (Comisión Especial de la Provincia de Cartago, 5/10/2021)

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, TODAS RECHAZADAS, DE 1 DE
MARZO DE 2022)**

Fecha de actualización: 03-03-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN POTRERO
CERRADO, CANTÓN DE OREAMUNO DE CARTAGO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) PARA DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS**

ARTÍCULO 1- Autorícese al Instituto Nacional de Seguros con cédula jurídica número 4-000-001902, la donación de finca inscrita en el partido de la provincia de Cartago, bajo el número de matrícula 92147-000, cuya medida es de 39.342 metros cuadrados y posee el plano catastro número C-2167844-2019, cuya naturaleza es agricultura, situada: Distrito 03 Potrero Cerrado, Cantón 07 Oreamuno, de la Provincia de Cartago; linderos: Norte Hermanos Quiros, Sur Gerardo Segura, Este calle y Oeste Río la Chinchilla; a favor del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), con cédula jurídica número 4-000-042143.

Al ser el lindero oeste el Río La Chinchilla se debe respetar lo indicado en el artículo 33, inciso b de la Ley Forestal, con respecto a la zona de protección.

ARTÍCULO 2 – Esta finca será destinada por el Inder para el desarrollo de un proyecto productivo con productores de la zona y a la construcción y equipamiento de una planta agroindustrial, de conformidad con los fines de la ley 9036

ARTÍCULO 3- Queda facultada la Notaria del Estado para otorgar la escritura de donación correspondiente, así como cualquier acto notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- Exonérese del pago del cualquier tipo de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, al igual que el pago de derechos de registro e impuestos municipales; la donación de la finca dispuesta en el artículo 1 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.